



7 de septiembre de 2021

Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado
Presidenta
Comisión de Salud
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

RE: MEMORIAL EXPLICATIVO PROYECTO DE LA CÁMARA 752

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”; enmendar el Artículo 6 y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer garantías para el manejo y entrega de las estadísticas vitales, entre el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; crear una disposición especial para el manejo y entrega de las estadísticas vitales entre el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cuando exista una declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.

Estimada Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Se nos ha solicitado nuestra opinión y sugerencias sobre el Proyecto de la Cámara Número 752 (P. de la C. 752). A continuación, le proveemos información al respecto.

I. Propósito de la Medida

Esta medida tiene el propósito principal de enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, y de enmendar el Artículo 6 y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer garantías para el manejo y entrega de las estadísticas vitales, entre el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. De igual forma, la medida pretende que el Departamento de Salud no albergue duda de que todos sus datos estadísticos, copertenecen al Instituto de Estadísticas, por cuanto la entrega recurrente y oportuna de los mismos es una obligación establecida en Ley.



- Enmiendas propuestas a la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912

Específicamente, la medida propone enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, para añadir a su texto lo siguiente:

De igual forma, el Secretario a través de la División de Estadísticas del Departamento de Salud pondrá a disposición inmediata toda la información manejada por la División al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, todo Conjunto de Datos o “Database”, producto estadístico, conjunto de resultados cuantitativos, que se obtienen del proceso sistemático de captación, acopio o recopilación, tratamiento, análisis y divulgación de los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre estadísticas vitales en Puerto Rico. Tal obligación del Secretario, y por consiguiente de la División de Estadísticas del Departamento de Salud, redundará en lo establecido en la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, en cuanto a que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico es copropietario de toda la información y producto estadístico que los organismos gubernamentales desarrollen para poder agregarla y difundirla conforme a lo establecido en su ley orgánica.

En caso de una epidemia o pandemia o cualquier estado de emergencia declarado, el Secretario, a través de la División de Estadísticas del Departamento de Salud, debe enviar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cualquier dato, producto o conjunto estadístico sobre estadísticas vitales en no menos de 48 horas de haberse generado o actualizado, y mediante formato digital, leíble por máquina. Entiéndase que el envío de datos será uno periódico, constante y dinámico. Esto incluye, pero sin limitarse, a datos producidos por la División de Estadísticas del Departamento de Salud y los datos crudos recibidos por la División que se utilizan en el proceso de la producción de estadísticas, informes, métricas, entre otros.

El envío del Conjunto de Datos o “Database”, producto estadístico, conjunto de resultados cuantitativos o cualquier dato recibido, será enviado en los formatos que mejor faciliten compartir la información, incluyendo, pero sin limitarse a: Microsoft Excel (.xlsx, .xls o .csv), o algún formato de database, como lo puede ser SQL (Database file format), o cualquier formato o programa contemporáneo, según sea requerido por el Instituto de Estadísticas.”

- Enmiendas propuestas a la Ley Núm. 209 del Año 2003

Específicamente, la medida propone además enmendar el Inciso (i) del Artículo 6 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para aumentar las multas administrativas, que el Instituto puede aplicar tanto al sector público como al sector privado, por incumplimiento de los Órdenes de Requerimiento de Información, de un máximo de mil dólares a un máximo de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.



II. Trasfondo

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, crea al Instituto como una entidad autónoma de la rama ejecutiva, responsable de establecer criterios y normas para el acopio y análisis de la información de las agencias gubernamentales, así como de aquellos sectores privados que interesen demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan basada en datos estadísticos. Además, la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, establece que el Instituto es copropietario de toda la información y el producto estadístico que los organismos gubernamentales desarrollen; poder agregarla, difundirla y venderla según estime conveniente, sujeto a los requisitos de confidencialidad plasmados en esta Ley. De hecho, sobre esto último cabe enfatizar que, cumpliendo a cabalidad con el Artículo 16 de su ley orgánica, el Instituto cuenta con estrictas medidas de seguridad, tanto físicas como administrativas, para garantizar la confidencialidad de los datos bajo su poder. Por su parte, el hecho de que los datos y estadísticas del gobierno puedan ser coordinados y revisados por una entidad autónoma, y sin la intervención directa o indirecta de cualquier otra agencia o entidad, es pieza indispensable para una sociedad moderna y democrática.

La actual pandemia de COVID-19 en Puerto Rico nos ha demostrado que el Gobierno de Puerto Rico debe continuar transformando sus sistemas de información, estadísticas y datos, sobre aspectos de salud y de salud pública, para que los mismos sean mucho más completos, confiables, y de acceso rápido y universal. De hecho, lo anterior no se limita tan solo a las pandemias, también aplica ampliamente a cualquier epidemia a nivel local o a cualquier desastre natural, como lo pueden ser los ciclones tropicales y terremotos, entre otros. De igual forma, los impactos de los huracanes Irma y María, y los eventos sísmicos, entre otros, nos han demostrado que las estadísticas de mortalidad deben estar constantemente actualizadas y disponibles para el análisis científico y oportuno. De hecho, tener un marco de referencia de mortalidad actualizado, anterior a cualquier desastre, provee la base para el cálculo posterior del impacto del evento en la mortalidad de la población, lo que permite tomar las medidas de emergencia y urgencia que sean necesarias para salvaguardar la vida y la salud de la población.

Las negativas o crasos retrasos que el Departamento de Salud ha demostrado en el pasado, en cuanto a su deber de proveerle rápidamente al Instituto datos y estadísticas vitales, de morbilidad y mortalidad, han provocado en dichos momentos que las autoridades, la comunidad científica, y la comunidad en general carezcan en momentos claves, de información suficiente y confiable; información que es necesaria para tomar las mejores decisiones basadas en evidencia, que aumenten nuestra capacidad de salvar vidas y de proteger a todos los residentes de Puerto Rico. Ciertamente, el récord sobre los enormes esfuerzos en tiempo, recursos y acciones que el Instituto ha tenido que hacer en años recientes, para que el Departamento de Salud le provea datos esenciales, es constatable y sirve de evidencia empírica sobre esta situación.

Aunque las experiencias más recientes con el Departamento de Salud han demostrado una mayor disposición a compartir datos con el Instituto, no necesariamente es una actitud consistente a través de la historia, y parece depender en cierta forma de la actitud o buena fe de la administración de turno



en la agencia. Por su parte, reconocemos que, hasta ahora, la administración actual del Departamento de Salud ha sido una con una mayor apertura a la transparencia y a compartir datos con la sociedad.

III. Análisis

El trasfondo aquí presentado es claro, conciso y deja en evidencia que la entrega rápida, completa y oportuna de datos y estadísticas al Instituto por parte del Departamento de Salud, ha sido una inconsistente a través de la historia. Si bien es cierto que la actual administración del Departamento de Salud ha demostrado mayor apertura y ha promovido el compartir datos con múltiples entidades, científicos y con el Instituto, es también cierto que no hay garantías de que esto continúe siendo así en el futuro.

Este proyecto crea disposiciones especiales para el manejo y entrega de las estadísticas vitales entre el Departamento de Salud y el Instituto. Las estadísticas vitales, básicamente, comprenden la información sobre nacimientos, defunciones y matrimonios y la información estadística sobre los hechos vitales, población y otros. El ceñirse estrictamente a esta definición podría limitar, sin quererlo, el alcance de esta ley. Debemos señalar que, para lograr ampliamente los propósitos de esta propuesta de ley, se recomienda incluir también las estadísticas de morbilidad y de uso de servicios médicos.

Las enmiendas a la ley orgánica del Departamento de Salud aquí propuestas, son adecuadas y ayudarán a promover mayor consistencia en la entrega de datos esenciales al Instituto y, por ende, promoverá mayor confianza en las gestiones de salud pública gubernamentales. Esta confianza es primordial para lograr que la comunidad se adhiera a las medidas de prevención y protección solicitadas por el gobierno, y para que la comunidad acceda a otras medidas como lo es la vacunación, en el caso del COVID-19, por ejemplo.

Del mismo modo, la enmienda propuesta a la ley orgánica del Instituto, para aumentar la cantidad máxima de multas por incumplimiento en los requerimientos de información, de \$1,000 a \$5,000 es adecuada, pues sirve de mayor disuasivo al incumplimiento.

IV. Recomendaciones y Conclusión

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestro análisis en torno al P. de la C. 752. El Instituto está de acuerdo con las enmiendas propuestas y recomienda la aprobación del proyecto. Sin embargo, sugerimos que se edite el siguiente texto “los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre estadísticas vitales en Puerto Rico”, para añadir las palabras “de morbilidad y de uso de servicios médicos”, para que lea “los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre estadísticas vitales, morbilidad y uso de servicios médicos en Puerto Rico”. Por otro lado, sugerimos que se edite el siguiente texto “debe enviar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cualquier dato, producto o conjunto estadístico sobre estadísticas vitales”, para añadir las palabras “de morbilidad y de uso de servicios médicos”, para que lea “debe enviar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cualquier dato, producto o conjunto estadístico sobre estadísticas vitales, morbilidad y uso de servicios médicos”.



Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional sobre el asunto aquí discutido.

Cordialmente,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

c. Dr. Javier Hernández, presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas